



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 115

(17 ABR 2017)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 y No. E1-2017-005248, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No.4120-E1-7485 del 7 de marzo de 2014, la investigadora Sandra Baena Garzón identificada con cédula de ciudadanía No. 31.472.621 de Yumbo (Valle), presentó solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 183 del 20 de mayo de 2014, admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”, presentada por la investigadora Sandra Baena Garzón.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Dictamen Técnico Legal No. 35 del 22 de julio de 2014, a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato con la investigadora Sandra Baena Garzón, aprobado por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 1188 del 22 de julio de 2014.

Que la Oficina de Negocios Verdes del Ministerio, mediante radicado 8120-2-21100 del 11 de julio de 2014, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerir a la investigadora la presentación de los documentos necesarios para la negociación de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso a recursos y sus productos derivados con fines comerciales.

Que la investigadora dio respuesta al requerimiento de información solicitada por la Oficina de Negocios Verdes del Ministerio, mediante radicado 4120-E1-305516 del 5 de septiembre de 2014 y solicitó confidencialidad sobre la propuesta de distribución beneficios.

Que mediante Auto 341 del 29 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 y No. E1-2017-005248, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

confidencialidad sobre el documento “Propuesta de distribución de beneficios”, presentada por la investigadora Sandra Baena Garzón, mediante radicado 4120-E1-305516 del 5 de septiembre de 2014.

Que mediante comunicación radicada No. 4120-E1-34716 del 14 de octubre de 2015 la investigadora Sandra Baena Garzón, manifestó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la decisión de ceder la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para el proyecto “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera” a la Pontificia Universidad Javeriana.

Que revisada la solicitud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió mediante radicado No. 8210-E2-34716 a la investigadora, para que aportara documentos adicionales y aclarara si la cesión afectaba o modificaba la información técnica incluida en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales.

Que mediante comunicación radicada del 26 de noviembre de 2015, la investigadora aportó los documentos y aclaró la información solicitada, con base en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió Dictamen Técnico Legal No. 60 del 14 de diciembre de 2015, dando alcance al dictamen técnico legal 35 del 22 de julio de 2014; aprobado por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 2662 del 30 de diciembre de 2015 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1188 del 22 de julio de 2014 con la cual se aceptó una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Producto Derivado para proyecto “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el Nit No. 860-013720-1 y representada legalmente por el señor Jorge Humberto Peláez Piedrahita, suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

Que mediante Resolución No. 0653 de 22 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el citado proyecto a **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que el literal e) de la cláusula décimo segunda del contrato suscrito entre el Ministerio y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** señaló que: **“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, LA UNIVERSIDAD deberá solicitarlo por escrito al MINISTERIO en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996”.**

Que en cumplimiento de lo anterior, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** solicitó mediante radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017, confidencialidad y allegó el documento técnico resumen con el cual se conformará el expediente público; lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18,19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18. establece que: *“Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 y No. E1-2017-005248, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: "Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera".

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: "Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"

Que los documentos con No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017 sobre los cuales se solicita confidencialidad son lo que se citan a continuación:

- Documento radicado bajo el No. 4120-E1-30156 del 5 de septiembre de 2014, correspondiente a la propuesta de distribución de beneficios.
- Memorando con radicado No. 8120-2-37999 del 24 de marzo de 2015, mediante el cual la Oficina de Negocios Verdes del Ministerio emitió concepto sobre la distribución justa y equitativa de beneficios para el expediente RGE0149.
- Memorando No. 8210-3-7787 del 07 de marzo de 2016, correspondiente a la solicitud de concepto para la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios en el marco de la solicitud de contrato de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos RGE0149.
- Acta de la reunión de negociación del Contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales, del 7 de abril de 2016.
- La cláusula décima distribución de beneficios derivados del acceso numeral 2) Beneficios monetarios, literales A) y B) incluyendo los párrafos, del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016.

Que evaluados y revisados, los documentos con radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017 por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 y No. E1-2017-005248, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *ibidem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibidem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre la información contenida en los radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017, lo anterior sin perjuicio del resumen

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 y No. E1-2017-005248, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines de comerciales No. 125 del 7 de abril de 2016 para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre los documentos solicitados por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017, para el proyecto denominado: “Evaluación y optimización de la producción de ácido láctico por la cepa USBA-018 a partir de subproductos del procesamiento de Aloe vera”.

ARTICULO 2. Otorgar confidencialidad sobre la evaluación y análisis de los documentos solicitados por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicados No. E1-2017-002113 del 1 de febrero de 2017 y No. E1-2017-005248 del 8 de marzo de 2017, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0149, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 ABR 2017


CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0149

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE.

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS Juan Fernando Leyva Abogado, Contratista. MADS

